

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

VIERNES 16 DE FEBRERO DE 1855.

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 136.

En la Gaceta núm. 770 correspondiente al Sábado 40 del actual se hallan insertas las leyes y disposiciones siguientes.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos desde 1.º de Enero de 1855 la contribucion de consumos y los derechos de puertas en todos los pueblos de la Peninsula á Islas adyacentes en la parte que percibe el Estado.

Art. 2.º Si despues de hechas las economias que el servicio público permita en el presupuesto de gastos para el año de 1855 resultase déficit comparado con el de ingresos, la ley de presupuestos establecerá los medios reales y efectivos necesarios á cubrir el mismo déficit.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para tomar á préstamo la cantidad que baste á cubrir el déficit que resulte por la supresion de la contribucion de consumos y derechos puertas desde 1.º de Enero hasta que se ponga en ejecucion la ley de presupuestos, con tal que no pase de 40 millones de reales efectivos.

Art. 4.º Se autoriza tambien al Gobierno para que emita titulos de la Deuda consolidada del 3 por 100

hasta la cantidad nominal de 120 millones de reales, de los que se depositará en el Banco español de San Fernando la suma que sea necesaria en garantía de la que tome á préstamo en uso de la autorizacion que se le concede en el artículo anterior. Estos titulos no podrán aplicarse á ningun otro objeto.

Art. 5.º La cantidad que el Gobierno reciba á virtud de esta autorizacion será pagada con los recursos que se voten en la ley de presupuestos; pero si el día 1.º de Julio de 1855 no estuviesen reintegrados en todo ó en parte los prestamistas, se procederá á la venta de los titulos depositados, en garantía hasta la cantidad necesaria para verificar el reintegro de lo que se les adeude, y los titulos sobrantes se inutilizarán públicamente.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 7 de Febrero de 1855.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publiquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes constituyentes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que desde el 1.º del corriente mes de Enero, y hasta que sean votados por las Cortes los presupuestos generales del Estado para 1855, recaude é invierta las contribuciones y rentas públicas con arreglo al proyecto de



los mismos presupuestos que ha sometido á la aprobacion de aquellas, sin perjuicio de las alteraciones que se hicieren al examinarlos y discutirlos.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 7 de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publiquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jéfes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que, ademas de las Aduanas designadas en Real orden de 28 de Diciembre próximo pasado para la admision de obras literarias, cientificas y artisticas, procedentes de Francia con arreglo al convenio de propiedad literaria firmado el 15 de Noviembre de 1853, se considere la de Irun habilitada para el propio objeto, en atencion á haber dispuesto recientemente el Gobierno frances que las producciones de la misma clase salidas de España puedan importarse en aquel imperio por la Aduana de Beovia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º.—Circular.

Por resolucion del Consejo de Ministros han pasado al Ministerio de Hacienda todos los antecedentes que existian en este de mi cargo, concernientes á la detencion de los bienes de la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon y su familia.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que en lo sucesivo se entienda directamente con el expresado Ministerio en todo lo relativo á este asunto, ordenando se inserte aquella disposicion en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de quien corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.

*Todo lo que he estimado oportuno publicar en este periódico para que llegando á noticia de los habitantes de la provincia se preste á las citadas disposiciones el mas exacto cumplimiento. Zamora 12 de Febrero de 1855.—El G. I.,—José Mantilla.*

Núm. 157

En la noche del 25 al amanecer del 26 de Enero

último fué violentada una de las puertas de la casa de Maria Barbero, viuda y vecina de Villavicencio de los Caballeros, habiéndose estraído las prendas de ropas que á continuacion se espresau.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedán á averiguar el paradero de las citadas prendas, poniéndolas en caso de ser habidas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Villalon con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren. Zamora 10 de Febrero de 1855.—El G. I., José Mantilla.

Señas de las ropas robadas.

Un par de calzones de paño de Astudillo nuevos con botonadura dorada. Una chaqueta del mismo con cuatro botones negros de pasta y grandes con ramos. Otra chaqueta de Villaoslada, buena, color rojo, forradas las costuras y al rededor de pana como un dedo de ancho poco mas, y encima de los hombros de terciopelo negro. Una faja de colores. Dos chalecos, uno de percal encarnado y el otro floreado tambien encarnado, forrados el uno de percalina negra floreada y el otro de lienzo crudo. Un par de zapatos negros de becerro abotinados con sus correas, y las antedichas ropas de hombre. Un almohadon de lienzo de Santiago su mitad, y la otra mitad de lienzo del Reino con su guarnicion de muselina labrada. Un manteo retostado de percal nuevo de cinco paños. Una mantilla de franela con su terciopelo como de tres dedos de ancho; y otra de bayeta de cien hilos, remendada, ya vieja; y un botin de paño de Astudillo nuevo con botones dorados.

Núm. 158.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Conforme á lo dispuesto en Real decreto de 7 del actual, esta corporacion celebrará sesiones publicas desde el dia primero de Marzo próximo, con objeto de verificar el repartimiento del cupo de soldados que corresponda á cada uno de los distritos de esta provincia, y hacer el sorteo de décimas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zamora 14 de Febrero de 1855.—El Presidente, Antonio Cuervo.—P. A. D. L. D., Hermenegildo Estevez.

NUM. 139.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia del partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á Domingo Rodriguez Rodriguez, vecino de Sotillo, procesado en este Tribunal por aprehension de reses vacunas, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan, se presente en este Juzgado con el fin de ampliar su indagatoria en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su contumacia y rebeldia. Zamora Febrero 9 de 1855.—Nicolás Casanova.—Lc. Angel Bustamante.



**Núm. 140. COMISARIA DE MONTES Y PLANTIOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

**Nota** de las plantaciones de árboles y siembra de semillas que se ejecutarán por los pueblos de esta provincia en el tiempo y en los términos que al final se espresan; de conformidad con las disposiciones vigentes del ramo de montes.

**PARTIDO DE TORO.**

PUEBLOS.	PLANTACIONES DE ARBOLES		CABIDA DEL TERRENO.		Nombres de los sitios elegidos.
	Núm.	Clases,	Fags.	Cels.	
Abezames.	600	Chopos y álamos.	»	6	Al sitio de la plantacion anterior.
Benialbo.	300	Idem idem.	»	4	En los claros del plantio.
Belber.	1000	Idem idem.	1	»	Al pago del capon.
Malba.	600	idem idem.	»	8	En fuente las gabias.
Fresno.	600	Idem idem.	»	8	En las márgenes del Duero
Peleagonzalo.	1000	Idem y paleos.	1	»	En las márgenes del Duero.
Pobladura.	600	Idem y álamos.	»	8	Al prado de valdeolas.
Sanzoles.	800	Idem idem.	1	»	Al sitio del chaguazal.
Tagarabnena.	400	Idem idem.	»	6	En los claros del plantio.
Toro.	1000	Negrillos.	1	»	A los paseos al rededor de la Ciudad
Villalazan.	400	Chopos.	»	6	Al rededor de la fuente y claros del plantio.
Villardoudiego.	400	Idem.	»	6	Junto á la fuente.
Villavendimio.	600	Negrillos.	»	8	Contiguo á la alameda.
<b>Total, . . .</b>	<b>8300</b>				

**PARTIDO DE ZAMORA.**

Andabias.	300	Chopos.	»	4	En urrieta de las viñas.
Arcenillas.	1000	Alamos.	1	»	Al Readal junto á las viñas.
Almaraz.	200	Idem y chopos.	»	3	Reponiendo los de la plantacion anterior.
Almendra.	400	Idem idem.	»	6	A las márgenes del regato.
Bamba.	400	Idem idem.	»	6	Alargando el plantio.
Cercminos.	500	Idem idem.	»	6	En el prado junto al arroyo.
Carrascal.	100	Negrillos.	»	2	En los claros del plantio nuevo.
Campillo.	200	Chopos y álamos.	»	2	Reponiendo el plantio.
Fontanillas.	500	Idem idem.	»	6	Continuando la plantacion anterior.
Jema.	400	Idem idem.	»	4	En los claros de los plantios.
Jámbriana.	300	Idem idem.	»	4	Junto al plantio y en los claros.
Moreruela de Infanzones.	400	Idem idem.	»	5	Junto al plantio nuevo y en los claros.
Madridanos,	800	Idem idem.	1	»	En el prado por bajo del pueblo.
Morales.	200	Idem idem,	»	3	A la parte de arriba en el plantio.
Monfarracinos.	200	Alamos.	»	2	En los claros del plantio.
Montamarta.	800	Idem y chopos.	1	»	En las márgenes del rio Esla.
Muelas del Pan.	600	Idem idem.	»	8	En los claros de los plantios y alargando el nuevo.
Palacios.	200	Idem idem.	»	3	Al sitio de las cuercas.
Pajares.	200	Idem	»	3	En los claros del plantio.
Peleas de Abajo.	400	Idem y chopos.	»	4	Alargando el plantio nuevo.
San Cebrian.	1600	Idem idem.	1	»	A la regata detras del meson de San Pelayo.
<b>Total, . . .</b>	<b>9200</b>				

**Reglas para hacer las plantaciones.**

**1.ª** Las plantaciones de chopos se harán por estacas de varas novalias que tengan al menos tres varas de largo, y dándolas un corte de pluma se las introducirá en tierra como unas tres cuartas por el hueco que se abrirá con una planqueta de hierro y el cual se rellenara para que no tenga entrada el aire. Las de negrillos, álamos y castaños, requieren abier-

ta con anticipacion una poza ú hoya á la profundidad de una vara cuadrada. Estas plantas se arrancarán con cuidado para que no sufran las raices, y sin tardanza se trasplantarán asentándolas sobre una cama de estiércol que se hará en los hoyos cuyo terreno fuese arenisco, mas si fuese arcilloso en lugar de estiércol se mezclara la tierra de rellenar con dos terceras partes de arena apisonándola de modo que no queden grietas por donde pueda introducirse el aire.



2.º Los terrenos designados para estas plantaciones se prepararán con cabas que levanten y pulvericen el cespéd ó terron de yerba, y si hubiesen tenido arbolado se descepa y desarraiga. Asi bien preparada y esponjada la tierra se tiran las líneas de plantacion que deben ser rectas y guardando las distancias regulares se abrirán las pozas espresadas. Las plantas se escojerán entre las que tengan las raíces mas largas, mas sanas y mas vivas; procurando no troncharlas, magullarlas ni desgarrarlas, preservándolas de roces y del contacto inmediato del aire y de las heladas, desde el momento en que se arranquen hasta que se planten, y si peligrasen por la mordera de las ratas ó lirones á luego de puestas se las untará desde el suelo hasta dos cuartas de altura con la siguiente composicion que deberá estar tibia, dos libras de pez, una y media de sebo, otra de aceite comun y moñiga de vaca molida; mezclado todo y puesto en fusion, se aplica con una brocha á las plantas. Los pueblos de Campos que no tengan medios de adquirir las plantas de chopo y álamo, se pueden dirigir á los Alcaldes de San Cristobal de Entreviñas, San Miguel de Esla, Sta. Colomba de las Carabias y Villabrazaro; á fin de que por un precio módico las faciliten de sus respectivos plantios con la intervencion del guarda mayor de la comarca para que no se causen daños.

3.º En todo el mes de Febrero próximo se harán por los pueblos de esta provincia las plantaciones de arboles que se dejan anotadas, las cuales serán dirigidas por los Alcaldes y Ayuntamientos, segun que asi lo determinan las disposiciones del ramo. Cesa por lo tanto la costumbre de señalar á cada vecino un número de plantas para que las ponga por su cuenta lo cual se solia hacer de mala manera.

4.º Los empleados de montes inspeccionarán las plantaciones y darán parte de si se han plantado los árboles designados á cada pueblo en el tiempo que se señala y conforme á estas prevenciones, como asi mismo si se hacen los cerramientos de los nuevos plantios y si son de recibo las plantas y estacas, para reclamar en su caso contra los Ayuntamientos la responsabilidad á que hubiese lugar. Asi mismo se guardará el mas riguroso acotamiento en los plantios nuevos y viejos, y en los tallares, pues no puede haber en ellos aprovechamientos de ninguna clase sin la correspondiente licencia ni pastar los ganados sin incurrir en las denuncias de ordenanza que se intentarán sin ninguna consideracion.

5.º El Ayuntamiento que dentro del citado mes no haga la plantacion, incurrirá en responsabilidad, pues si esperan á mas tiempo serán ineficaces sus esfuerzos para fomentar el arbolado, pues la circulacion de la sabia impide que las plantas prendan. Zamora 26 de Enero de 1855.—Cayetano Mendez.

#### NUM. 141.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia del partido y de Hacienda pública de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Florencia, natural y vecino de Jinzo de Limia, provincia de Orense, procesado en este Tribunal con Santos Perez Perez, por aprehension de cinco caballerías con ocho

fardos de géneros, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan, se presente en este Tribunal á ampliar su indagatoria en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que les serán señalados por su ausencia y rebeldia. Zamora Enero 31 de 1855.—Nicolás Casanova.—L. Angel Bustamante.

#### NUM. 142.

D. Nicolas Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de Hacienda de la provincia y de 1.º instancia del partido.

Cito, llamo y emplazo á Gregorio Martinez Justo, vecino de Fresno de la Carballeda, procesado en este tribunal por aprehension de géneros, para que dentro de nueve dias que por tercer termino se le designan se presente en este juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del tribunal que le serán señalados por su contumacia y reveldia parándole perjuicio. Zamora Febrero 7 de 1855.—Nicolás Casanova.—L. Angel Bustamante.

#### NUM. 143.

*Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo.*

El Sr. D. Ramon Boladeres, Juez de primera instancia en la villa de Viana y su partido.

Eshorto en forma á todas las autoridades civiles y militares de la provincia de Zamora, á fin de que teniendo noticia del paradero de los efectos que con sus señas se espresan á continuacion, los recojan y remitan con las personas en cuyo poder se hallen á disposicion de este Juzgado, que asi está mandado en la causa que en el mismo se instruye por robo verificado en la Iglesia del pueblo de Villardenulo de este partido, la noche del 8 de Setiembre último. Viana Enero 30 de 1855.—Ramon de Boladeres.—De su orden, Joaquin Vicente Vita.

#### *Alhajas robadas*

Un cáliz, patena y cucharilla peso diez y seis á veinte onzas: un copon peso ocho á diez onzas: un relicario su peso dos onzas, todo de plata doradas en la parte interior, con labores cincelados en el copon y cáliz en sus pies, de construccion antigua.

#### ANUNCIO.

Con la correspondiente autorizacion de S. E. la Diputacion provincial, este Ayuntamiento de Malva va á proceder para los dias 22 y 25 del que rige y el primero de Marzo, á rematar en pública subasta la obra de una nueva casa de Ayuntamiento y escuela. Lo que se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en la construccion de la indicada casa, se presenten los dias citados en la que celebra el Ayuntamiento sus sesiones, de 10 á 12 de su mañanas, á hacer las proposiciones que tengan por conveniente; debiendo advertir que el expediente, plano y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de la corporacion municipal para que puedan enterarse. Malva 11 de Febrero de 1855.—El Alcalde, Isidro Mateos.